

ESTAQUILLA	X	Y
76I	311575.44	4073299.02
77I	311625.55	4073332.61
78I	311677.24	4073367.25
79I	311725.29	4073396.03
80I	311771.69	4073423.81
81I	311817.98	4073451.54
82I	311857.51	4073475.37
83I	311904.75	4073512.54
84I	311951.73	4073549.69
85I	311981.49	4073573.23
86I	312042.16	4073610.01
87I	312072.77	4073634.18
88I	312116.40	4073663.22
89I	312178.67	4073717.24
89I'	312218.25	4073735.01
89I''	312261.05	4073727.98
90I	312325.12	4073696.59
91I	312372.14	4073727.93
92I	312436.32	4073771.10
93I	312448.75	4073826.34
93I'	312449.16	4073828.18

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el término municipal de Palomares del Río, provincia de Sevilla (V.P. 521/99).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el tramo que va desde su inicio, en la Colada de Coria, en dirección sur hasta el límite de la zona urbanizable, en el término municipal de Palomares del Río, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Palomares del Río fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1963, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 9 de septiembre de 2003, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 1581,31 metros, coincide con la Calle Isla. Comienza en la unión de la citada calle con la carretera de Coria, que supone la unión de dos vías pecuarias, Cordel de Ugena y Colada de Coria.

Durante unos 200 metros discurre por zona urbana consolidada, para llegar seguidamente al Plan Parcial SUZ-PP-01, finalizando donde comienza un tramo ya deslindado de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el tramo antes descrito con una longitud total de 1.581,31 metros, a su paso por el término municipal de Palomares del Río, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE UGENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALOMARES DEL RIO, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 521/99)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)

CORDEL DE UGENA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	228960,43	4135038,24	1D'	228975,35	4135099,54
2I	228906,23	4134976,90	1D	228940,12	4135072,06
3I	228881,72	4134949,88	2D	228878,21	4135001,99
4I	228829,32	4134891,64	3D	228853,81	4134975,09
5I	228816,75	4134874,43	4D	228800,07	4134915,37
6I	228737,16	4134754,06	5D	228785,86	4134895,90
7I	228716,29	4134720,97	6D	228705,57	4134774,47
8I	228681,31	4134676,49	7D	228685,52	4134742,68
9I	228642,70	4134648,66	8D	228655,02	4134703,90
10I	228607,57	4134623,37	9D	228620,72	4134679,18
11I	228529,91	4134562,21	10D	228584,94	4134653,42
12I	228486,86	4134528,00	11D	228506,57	4134591,71
13I	228477,52	4134519,31	12D	228462,32	4134556,53
14I	228458,99	4134497,67	13D	228450,34	4134545,40
15I	228429,00	4134464,11	14D	228430,68	4134522,43
16I	228392,90	4134428,80	15D	228401,80	4134490,11
17I	228344,84	4134390,52	16D	228367,97	4134457,02
18I	228301,21	4134352,80	17D	228320,81	4134419,47
19I	228247,15	4134328,93	18D	228280,87	4134384,94
20I	228219,68	4134308,97	19D	228228,29	4134361,72
21I	228164,73	4134257,93	20D	228195,74	4134338,07
22I	228127,62	4134219,13	21D	228138,33	4134284,73
23I	228101,57	4134190,23	22D	228100,06	4134244,72
24I	228070,47	4134145,52	23D	228072,05	4134213,65
25I	228027,56	4134076,36	24D	228039,03	4134166,18
26I	227998,91	4134039,26	25D	227996,62	4134097,83
27I	227988,75	4134020,71	26D	227967,34	4134059,91
28I	227986,42	4133987,41	27D	227951,80	4134031,55
29I	227986,42	4133945,45	28D	227948,81	4133988,73
30I	227982,52	4133906,32	29D	227948,81	4133947,32
31I	227983,02	4133897,40	30D	227944,81	4133907,15
			31D	227944,97	4133904,23

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla (V.P. 589/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo que va desde el F.C. de Sevilla hasta su finalización al llegar a la Vereda de Tocina, a su paso por el término municipal de Brenes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Brenes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de junio de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 29 de enero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 420 metros, está afectado por el Sector Residencial AE-5 de

las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brenes, aprobadas en el mes de abril de 1991, y discurre desde el F.C. de Sevilla hasta la Vereda de Tocina. La superficie total a desafectar es de 4.538,85 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo antes descrito con una longitud total de 420 metros, a su paso por el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de